

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 380
Radicación 2021-0001-00
PRUEBA ANTICIPADA
(Interrogatorio de parte)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Trujillo valle, septiembre veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2021).

El señor JAVIER SANTA GONZALEZ, mayor de edad vecino del municipio de Trujillo Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.197.035 expedida en la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial presenta escrito al despacho, para que se cite al señor GUELMER DE JESUS LONDOÑO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.511.751, igualmente mayor de edad y vecino de este municipio, a fin de que en la fecha y hora que señale el despacho, absuelva el interrogatorio de parte, que en sobre cerrado presentaré o le formulará la parte interesada como prueba anticipada, con fundamento en los artículos 198 y s.s. del Código General del Proceso.

Revisada la solicitud, observa el Juzgado que es viable, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 198 del Código General del Proceso, y tratándose de una prueba anticipada- extraprocesal-, la citación y el desarrollo de las diligencias solicitadas, deben practicarse al tenor de los artículos 199 y s.s. de la misma norma procesal civil.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL,

RESUELVE

1°. DECRETAR, como prueba anticipada, el interrogatorio de parte que en sobre cerrado presentará el señor JAVIER SANTA GONZALEZ, a través de apoderada judicial, el cual debe ser absuelto por el señor GUELMER DE JESUS LONDOÑO CANO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia, al reunir los requisitos del artículo 198 y ss. del Código General del Proceso.

2°. FIJAR la hora de las nueve (9) de la mañana del día jueves veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2021)), para que el señor GUELMER DE JESUS LONDOÑO CANO, en audiencia, absuelva el interrogatorio de parte que en sobre cerrado le formulará la apoderada de la parte interesada en este asunto, con las prevenciones del caso y de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y s.s. del Código General del Proceso.

3°. CITESE al señor GUELMER DE JESUS LONDOÑO CANO y notifíquesele personalmente este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del Código General del Proceso, para que comparezca en la hora y fecha señalada, requiriéndole sobre las prevenciones del artículo 204 y 205 del Código General del Proceso.

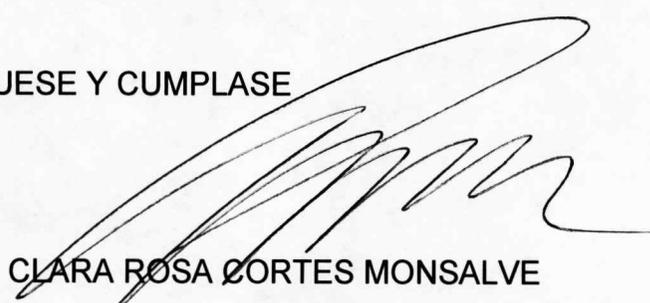
4°. Las citaciones al señor GUELMER DE JESUS LONDOÑO CANO, se realizarán a través de la parte interesada, y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio del 2020.

5. Cumplido lo anterior, que por secretaría se reproduzcan copias de la actuación las cuales se entregaran a la parte interesada conforme a lo señalado en el artículo 114 del Código General del Proceso para los fines que estime conveniente.

6°. RECONOCER personería a la abogada ANA LIGIA LONDOÑO CRUZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.725.248 expedida en Tuluá Valle del Cauca, con tarjeta profesional No. 205.332 del C.S.J, para actuar en este asunto conforme al poder que le fuera otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 76	
Hoy, octubre 13 de 2021 se notifica a las partes el Auto # 380 de fecha 24-09-2021.	
 NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: Octubre 14, 15 y 19 de 2021